

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES DE UNA ELECCIÓN DISTINTA A LA SEDE DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 14, relativo a los criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competente del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral.
2. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus anexos, entre los que se encuentra el Programa de Asistencia Electoral.

5. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.
6. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM efectuó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarían los 43 Ayuntamientos en Estado de Tamaulipas.
7. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018.
8. El 12 de diciembre de 2017, en la capital del Estado de Tamaulipas, se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, dando inicio a sus funciones.
9. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Bustamante del IETAM, celebró sesión de instalación para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
10. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018 por el cual se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017-2018, el cual se añadió como anexo 8.5 del Reglamento de Elecciones.
11. El 15 de mayo de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Bustamante del IETAM, en sesión extraordinaria aprobó el Modelo Operativo de recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
12. El 7 de junio de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG514/2018 emitió los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018 (en adelante Lineamiento para el intercambio del INE).

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en

- adelante Constitución Federal), establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la misma.
- II. Con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal y 26, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley estipule.
 - III. En términos de lo que dispone, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
 - IV. Los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley General, refieren que las disposiciones de la Ley en comento, son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
 - V. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley.
 - VI. Por otra parte, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos, se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año respectivo, no obstante, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias federales y locales a realizarse en el año 2018, se llevaran a cabo el primer domingo de julio.
 - VII. Ahora bien, el artículo 26, numeral 2 de la Ley General, dispone que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la legislación de cada entidad.
 - VIII. El artículo 68, numeral 1, inciso m) de la Ley General, refiere que los Consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

- IX.** Siguiendo el sentido del presente Acuerdo, la integración de la comisión podrá estar formada por consejeros, representantes de los partidos y de candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Bustamante, Tamaulipas, y será presidida por un Consejero Electoral.
- X.** Los artículos 82, numeral 2 y 253, numeral 1 de la Ley General, establecen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará, con un presidente, dos secretarios y tres suplentes generales.
- XI.** Los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1 Ley General, refieren que una vez clausurada la casilla, los presidentes de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital del INE correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; en hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta en 24 horas si es rural.
- XII.** Respectivamente, los artículos 98, numerales 1 y 2 y 99 numeral 1 de la Ley General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; del mismo modo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales, de la misma forma, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, para ello, contarán con un órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, al respecto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XIII.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, de la misma manera, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** El artículo 207 de la precitada Ley, refiere que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, de entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos.

- XV. El artículo 208, numeral 1, inciso c) en relación con el artículo 225, numeral 2, inciso c), ambos de la Ley General, refieren que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la de Resultados y declaración de validez de las elecciones.
- XVI. El artículo 225, numeral 5 establece que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que efectúen los Consejos del INE, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. El artículo 253, numeral 1 de la Ley General, determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- XVIII. Los artículos 287, 288 y 289, de la Ley General, refieren que durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales.
- XIX. Concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo en la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, el artículo 299 de la Ley General, refiere que:

"1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) *Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) *Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) *Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."

- XX.** El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, prevé que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales del INE entre otros trabajos, el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXI.** Por su parte, el artículo 304, numeral 2 de la Ley General, determina que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.
- XXII.** El artículo 307, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala que para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción expedita de los paquetes electorales, del mismo modo, los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.
- XXIII.** El artículo 309 de la Ley General, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- XXIV.** El artículo 310, numeral 4 de la Ley General, establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- XXV.** En términos de lo que dispone, el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores serán los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XXVI.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de elección de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local;

Humberto



son el Consejo General del IETAM, los 43 Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

- XXVII.** Por otra parte, el artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, determina que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección.
- XXVIII.** A su vez, el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, refiere que son fines del IETAM, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXIX.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral.
- XXX.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XXXI.** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General del IETAM, se encuentra el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXII.** El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla; estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- XXXIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXIV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción IX de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales tienen, en ámbito de su competencia la atribución de turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamiento cuando lo requiera.

- XXXV.** El artículo 157, fracción VI de la Ley precitada, precisa que, entre otras atribuciones, le corresponde al Presidente del Consejo Municipal coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral.
- XXXVI.** El Artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXXVII.** En ese sentido, el artículo 273 de la Ley invocada, refiere que el envío y recepción de los paquetes electorales a los Consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.
- XXXVIII.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos órganos electivos. en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XXXIX.** Los artículos 27 y 29, numeral 2, inciso r) y bb), del Reglamento de Elecciones, determina que para la realización de las tareas de organización de los Procesos Electorales Locales, el INE formalizará con los OPL un convenio general de coordinación y, en su caso en un anexo técnico, que entre otros puntos estime los mecanismos de recolección que determine el Consejo General del INE.
- XL.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, indica que la Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XLI.** Por su parte, los artículos 327 y 329 del Reglamento de Elecciones determinan que los mecanismos de recolección son instrumentos aprobados por los Consejos distritales, destinados para acopiar la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral y entregarla a las sedes de los

Consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local en la materia; y podrán ser establecimientos donde se reúna la documentación para su ulterior traslado (en adelante Centro de Recepción y Traslado [CRyT] fijo), o vehículos que hagan llegar los paquetes conforme a una ruta preestablecida (en adelante CRyT itinerante) o a los presidentes de casilla (DAT).

- XLII.** El artículo 326 del Reglamento del Elecciones, mandata que sus disposiciones tienen por objeto, establecer las reglas que deberán observar los órganos del INE y en su caso los OPL, con el propósito de analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, igualmente, el INE elaborara el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
- XLIII.** El artículo 328 del Reglamento antes referido, dispone que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento. De la misma forma, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes.
- XLIV.** El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, prevé que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

"a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado."

- XLV.** Los artículos 330 y 331 del Reglamento multicitado, establecen las condiciones y las especificaciones para que las Juntas Distritales ejecutivas del INE, elaboren los estudios de factibilidad de las propuestas de mecanismos de recolección a implementar en elecciones federales, locales y concurrentes, para someterlos a la aprobación de los Consejos Distritales, en apego a lo establecido por el Anexo 12 de dicho Reglamento.
- XLVI.** Por su parte, el Reglamento de Elecciones en el artículo 332, numeral 1, incisos c) y e) en su último párrafo respectivamente, determina que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección se llevara a cabo atendiendo lo que corresponda a cada tipo de elección, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de SE y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales, del mismo modo, en el caso de elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los Consejos Distritales del INE, un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales, asimismo, en elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los Consejos Distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- XLVII.** El artículo 333, numeral 2 del precitado Reglamento, establece que deberá establecerse comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega oportuna de los paquetes electorales. Así mismo el numeral 3 del artículo en comento, posibilita que los Consejos Distritales del INE y el IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de esto a la Junta Local del INE en Tamaulipas.
- XLVIII.** Por su parte el 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
- "a) Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado Fijo (en adelante CRyT) correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.*
 - a) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.*

- b) *En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.*
- c) *No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.*
- d) *Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente."*

- XLIX.** El artículo 335, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los presidentes de los órganos competentes deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito, a través de los CAE, que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada. No obstante, el presidente de mesa directiva de casilla o funcionario de casilla designado, puede llevar por sus propios medios, el paquete electoral a la sede del Consejo correspondiente, dando aviso al respectivo CAE.
- L.** El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo distrital correspondiente, se efectuarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al presidente del Consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- LI.** De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección que forma parte integral de la referida disposición legal se establecen los: "**CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**

[...]

A la Conclusión de la Jornada electoral

[...]

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura

administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento."

LII. En el mismo sentido, el "Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral" aprobado por este Consejo, para el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018, prevé lo siguiente:

[...]

4. Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

[...]

4.2 Número de mesas y puntos de recepción de paquetes electorales

Conforme a los criterios señalados en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, por cada 30 paquetes electorales, se deberá instalar una mesa receptora para los paquetes que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), o en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección. [...]

4.3 Determinación de actividades

Para la operación y funcionalidad del modelo operativo que se presenta, se ha determinado la cantidad de personal que se requiere para realizar las actividades de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.

[...]

Con la finalidad de incrementar la eficiencia de este Modelo Operativo, se delimitan los ámbitos de responsabilidad de cada tipo de auxiliar en el ejercicio de sus actividades, por lo que la distribución de tareas de acuerdo al perfil de cada auxiliar es el siguiente.

[...]

Auxiliar de recepción: Recibirá el paquete electoral de manos del funcionario de casilla designado para ello [...] en caso de que el paquete no corresponda al ámbito de competencia, el auxiliar de recepción recibirá el paquete, extenderá el recibo y el paquete junto con el material electoral se trasladará a la bodega electoral, para que el presidente del consejo, por la vía más expedita, informe al Consejo General del IETAM; levantándose acta circunstanciada de los hechos, presentándose esta situación, el Consejo General, convocará a una comisión del Consejo Municipal Electoral, que estará integrada con el consejero presidente y consejeros electorales, quienes podrán ser apoyados por personal administrativo, y en su caso, por representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes que decidan participar. Los paquetes serán entregados al Consejo que corresponde.

[...]

Personal autorizado para acceso de bodega: Recibirá el paquete electoral que le hará llegar el Auxiliar de traslado, lo registrará y lo colocará, conforme a la identificación de la casilla, en el lugar que le corresponda dentro de la bodega electoral, en caso de que el paquete electoral no corresponda al ámbito de competencia, se colocará en un lugar previamente identificado, dentro de la bodega electoral, verificando el número total de paquetes recibidos."

- LIII. Ante la necesidad de coordinar esfuerzos a fin de establecer las atribuciones del INE y el IETAM, y con el propósito de conseguir una coordinación eficaz en la entrega de paquetes electorales al órgano competente en las elecciones concurrentes, se emitió el Acuerdo INE/CG514/2018 con los Lineamientos para el intercambio del INE, el cual prevé lo supuesto: si un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le pertenece; cuando un órgano electoral acoge un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de

competencia por fuera del paquete, del mismo modo, cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su jurisdicción con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete, igualmente, cuando durante la sesión de cómputos se descubre en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia, y finalmente, si durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se localizan bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia.

La manera de proceder por la comisión de acompañamiento y entrega de los paquetes y documentación, será en apego por lo descrito en los Lineamiento para el intercambio del INE:

[...]

Capítulo IV. Acciones correctivas

20. Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente. Son acciones correctivas:

a. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

El presente Capítulo regula el procedimiento que se seguirá en los consejos distritales o en los órganos competentes del OPL, cuando se reciban de forma equivocada en sus sedes, una caja paquete electoral ajena a su ámbito de competencia.

- Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano, avisará de inmediato al Presidenta o Presidente del consejo correspondiente y este a su vez al Enlace de comunicación.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.
- El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del consejo del que forme parte (del INE o del OPL) y a la JLE o autoridad superior correspondiente.
- Una vez que el órgano competente sea notificado, deberá comunicarlo al o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, a fin de que éste realice la entrega o intercambio al órgano correspondiente.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

- El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dos testigos.
- Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital o de los consejos correspondientes de los OPL, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado, entrega y/o recepción de paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.
- Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

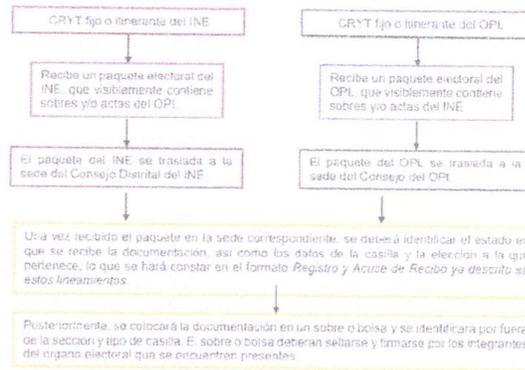
b. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, **estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.**
- Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia en la sede de consejo correspondiente, se deberá registrar en el Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.
- Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

[...]

Horizontal 14

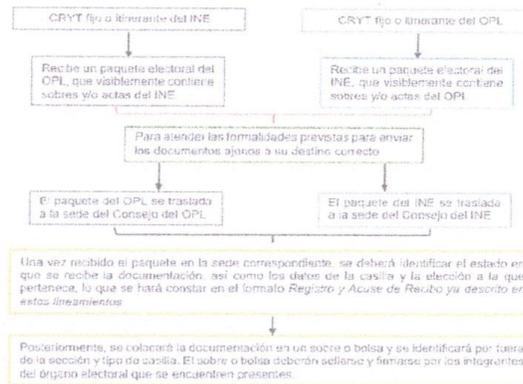




c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

■ Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, **se trasladará el paquete al órgano que le corresponde**, y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.

[...]



d. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

■ Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.

■ Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales y órganos del OPL, así como al Consejo Local del Instituto y al órgano de dirección del OPL.

■ La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el formato antes referido.

[..]

e. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia

■ En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación corresponda a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

Durante el cotejo de las AEC¹ o recuento en el pleno:

■ El o la Presidenta del consejo instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:

o En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano distinto al competente, será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.

o En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no corresponde al órgano competente, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio.

■ El o la Presidenta del consejo instruirá al Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano distinto sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad que éste informe a quien preside su consejo y se realice el procedimiento de entrega ya descrito anteriormente.

Durante el recuento de votos en grupos de trabajo:

■ El o la titular del grupo de recuento dará aviso inmediato al Enlace de comunicación quien a su vez dará aviso a la o el Presidente del consejo a fin que este gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.

■ También, el o la titular del grupo de recuento dará aviso al o el Responsable de traslado, entrega y/o recepción, el cual separará la documentación electoral del órgano distinto al competente y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

¹ Acta de Escrutinio y Cómputo.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidatos independientes.

De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

[...]

21. En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los 7 días siguientes.

[...]"

- LIV. Por tanto, este Consejo Municipal Electoral designa al ciudadano Consejero Electoral Luis Manuel Vargas Reyna , para integrar la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del consejo que corresponda, en la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018. quienes de manera conjunta o individual se trasladaran al órgano específico a realizar la entrega de paquetes electorales recibidos cuya destino original era otro, del mismo modo, una vez que se encuentren antes sus contrapartes, recibirán aquellos paquetes que debieron ser consignados a este órgano Municipal Electoral.

Quedando a salvo el derecho de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes que así lo deseen, de acreditar a los representantes del 15 al 30 de junio del presente año, a fin de integrarse en la Comisión antes referida.

En el mismo sentido, se designa el personal adscrito a este Consejo Municipal Electoral, para colaborar en la referida responsabilidad, en cumplimiento del punto 12 de los Lineamiento para el intercambio del INE, de la cual se despenden las siguientes atribuciones: la figura de enlace de comunicación: se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano, y por otro lado, el responsable de traslado, entrega y/o recepción, mismo que estará encargado de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral, conforme al anexo único, que forma parte del presente Acuerdo.



Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 115, fracción I, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 4, numeral 1, 25, 26, numeral 2, 68, numeral 1, inciso m), 82, numeral 2, 85, numeral 1, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1, inciso c), 225, numeral 2, inciso c) y numeral 5, 253, numeral 1, 287, 288, 289, 299, 303, numeral 2, inciso f), 304, numeral 2, 307, numeral 1, inciso a), 309, 310, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I, III y IV, 93, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción LXVII, 150, 151, 156, fracción IX, 271, 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 27, 29, numeral 2, inciso r) y bb), 168, 327, 329, 326, 328, 329, 330, 331, 332, numeral 1 incisos c) y e), 333, numeral 2, 334, numeral 1, 335, numeral 3, 383, numeral 2, 385, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del Consejo que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el proceso local ordinario 2017 – 2018, del Consejo Municipal Electoral de Bustamante, Tam., en términos del considerando LIV.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de personal de apoyo que fungirán como enlaces de comunicación, responsables de traslado, entrega y/o recepción, sus respectivas atribuciones, así como los Supervisores y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales en acompañamiento de los anteriores, conforme al Anexo Único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, la expedición de los gafetes de identificación de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del consejo que corresponda, en la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018.

CUARTO. Se determina que la vigencia de los encargos referidos en el punto resolutivo segundo tendrán una vigencia comprendida entre el 1 al 15 de julio de 2018.

QUINTO. Se determina que el periodo de acreditación de los representantes de partido político y candidaturas independientes previsto en el considerando LIII se lleve a cabo entre el 15 y el 30 de junio de 2018, en el entendido de que se podrán realizar sustituciones posteriores.

SEXTO. Se determina que los medios de comunicación y traslado a utilizar por las figuras autorizadas serán las allegadas por este Consejo.

SÉPTIMO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bustamante, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bustamante, Tam., para que por su conducto informe al Vocal Ejecutivo de la XVI Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE, EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE JUNIO DE 2018, C. ALDO CONTRERAS RIVERA, CHRISTIAN IDALIA GONZALEZ SALAZAR, RAMIRO NAVA VAZQUEZ, GLAUDI FABIOLA PEREZ PINEDA Y C. LUIS MANUEL VARGAS REYNA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE C. ALDO CONTRERAS RIVERA, CONSEJERO PRESIDENTE Y LIC. HOMERO TORRES MONSIVAIS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE.



C. ALDO CONTRERAS RIVERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. HOMERO TORRES MONSIVAIS
SECRETARIO EJECUTIVO